REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **Fecha Estado:** 03/10/2023 Página: 1 132 Fecha **Demandante Demandado Descripción Actuación** Cuad. Folio No Proceso Clase de Proceso Auto Auto resuelve solicitud GLORIA ELENA MENESES JOSE VICENTE 02/10/2023 Verbal 05318408900120210055803 Ordena devolver despacho de origen, digitalizar proceso. **SARMIENTO** RODRIGUEZ PULGARIN El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto resuelve solicitud 02/10/2023 Ejecutivo Singular BANCO CORPBANCA SA. ANGELA MARIA 05615310300220080020000 Modificaliquidación crédito. VALENCIA RESTREPO El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto ordena entrega de título 05615310300220140008700 Verbal MARIA DELFINA JOSE MISAEL VALENCIA 02/10/2023 MARTINEZ DE MUÑOZ **GARCIA** El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto que accede a lo solicitado BANCOOMEVA JORGE ALBERTO URREA 02/10/2023 Ejecutivo Mixto 05615310300220180019600 ordena devolución dineros rematante. **MEJIA** El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoi.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 132 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180030400	Ejecutivo con Título Prendario	SANTIAGO URBE FRANCO	LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA	Auto ordena incorporar al expediente Comsorio sin auxiliar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto ordena correr traslado Informe Bancolombia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220210011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBEERTO DE JESUS MAYA GOMEZ	FRANCISCO DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220210011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBEERTO DE JESUS MAYA GOMEZ	FRANCISCO DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA	Auto que accede a lo solicitado Toma nota embrgo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220220007800	Deslinde y Amojonamiento	GILDARDO MONTOYA TRUJILLO	MARIA TRINIDAD GARCIA ALZATE	Auto reconoce personería y acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		

ESTADO No. 132 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220018800	Verbal	JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO	AUTO ORIENTE - COMPRAVENTA Y CONSIGNATARIA	Auto resuelve solicitud ordena remitir link. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220220021100	Verbal	IVAN DE JESUS MEJIA PALACIO	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA	Auto resuelve solicitud Acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud ordena dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto resuelve solicitud ordena reanudar proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220220027700	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto requiere apodredo demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220220036200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		

ESTADO No. 132

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220037700	Verbal	GLORIA ELENA URREA MEJIA	INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S.	Auto resuelve solicitud acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220230005700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA SAS	Auto aprueba liquidación de costas y traslado liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220230015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se pubca Art. 9, Ley 2213/22)	02/10/2023		
05615310300220230021700	Verbal	MARIA MERCEDES SAYAGO NIETO	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.	Auto reconoce personería y acepta notficación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220230023500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO CENTRAL DE REFERENCIA SAS	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto que concede recurso apelación El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220230025600	Verbal	ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ	JOSE CARLOS HOYOS JARAMILLO	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220230031500	Verbal	JUAN CRISTOBAL CORREA	JOSE NICOLAS VILLA ZAPATA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		

Página: 4

ESTADO No. 132 Página: 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230031600	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	DANIELA WILD VILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615310300220230031600	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	DANIELA WILD VILLA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	02/10/2023		
05615310300220230031900	Verbal	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	LILIAM PALACIO MORENO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05615400300220210075501	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto que accede a lo solicitado dar acceso expediente.m El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		
05674408900120210003901	Verbal	CLAUDIA STELLA MARIN HENAO	PABLO JAVIER VALENCIA RAMIREZ	Auto ordena correr traslado al apelante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/10/2023		

ESTADO No. 132				Fecha Estado: U3/1	.0/2023	Pagina	: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00235 00
Asunto	Concede recurso de apelación contra auto en el efecto suspensivo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 322 y 323 del C.G.P, ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, **SE CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 07 de septiembre de 2023, proferido dentro del trámite de la referencia, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar los defectos anotados dentro del término

En consecuencia, gestiónese la forma y remisión del expediente por los medios técnicos pertinentes, en los términos del artículo 114, numeral 4, del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por: Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35bd1f1801da8df0f002324642ea1df8541e183cc501565ffc986954fb4a063

Documento generado en 02/10/2023 02:42:13 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00256 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación
	electrónica realizada al demandado

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado JOSÉ CARLOS HOYOS JARAMILLO (archivos 009 y 010), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y, además, no se acreditó el envío de los archivos adjuntos.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: baec7933dbc998c74e3ed97e6413dca78a5f4f7dbb93eb840bff2fa9edd158d7

Documento generado en 02/10/2023 02:42:14 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00315 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para actuar en nombre de los demandantes. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal de los poderdantes ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por los poderdantes desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por los poderdantes al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de los poderdantes y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/E csgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

- Adicionará los hechos con el sustento fáctico de cada uno de los perjuicios reclamados.
- En particular, explicará de dónde surge el monto solicitado por los perjuicios que se cuantifican en 11.600.000., especificado además en la pretensión el tipo de perjuicio de que se trata, y que parece corresponder con el lucro cesante.
- 4. De manera consecuente, estimará bajo juramento los perjuicios patrimoniales reclamados, especificando si se trata de daño emergente o lucro cesante, en los términos del artículo 206 del C.G.P.
- Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, según lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Allegará copia del registro civil de nacimiento del menor JUAN CRISTÓBAL CORREA que acredite su parentesco con los demandantes, según lo ordenado por el artículo 85 del C.G.P.
- 7. Arrimará copia de la escritura pública, del acta de conciliación o de la sentencia judicial que demuestre la convivencia de los demandantes, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P.
- 8. Girará la página 33 que se encuentra invertida, y borrará la página 12 que se encuentra en blanco, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a51b4e96e71c1caece0b570b5b4be6b3859e97accc3ffd6ce9049568a0c3973**Documento generado en 02/10/2023 02:42:14 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00316 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor del señor PATRICK WILLIAM LYNCH (CE 367268) en contra de la señora DANIELA WILD VILLA (CC 1.020.732.138), por las siguientes sumas de dinero:

- MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.750.000.000,) por concepto capital incorporado en el pagaré No. 001 (visto a fl 10 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$750.000.000,) por concepto capital incorporado en el pagaré No. 002 (visto a fl 13 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la demandada en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudirse para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no en el juzgado).

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería al abogado ANDRÉS FELIPE ARROYAVE MONTOYA con tarjeta profesional No 255.809 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa4216939ca9f026e31b514d319447be5e78d4700eef94b448c7ab685c152a5**Documento generado en 02/10/2023 02:42:17 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2008 00200 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que la misma será modificada, en virtud que la liquidación presentada (vista en archivo 012), fue realizada con tasas de interés fija, sin tener en cuenta la tasa de interés mensual permitida por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a liquidar y aprobar la misma hasta la fecha actual, en los términos del artículo 446 CGP.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **30 de septiembre de 2023,** la liquidación se discrimina así:

Concepto	Valor
Liquidación Aprobada hasta el 17/09/2018 (fl 76 a 78 archivo 003)	\$161.091.738,00
Interés moratorio aprobado desde el 18/09/2018 al 05/01/2021 (archivo 001 y 005)	\$25.320.315,31
Intereses Moratorios desde el 06/01/2021 al 30/09/2023	\$34.730.514,02
Costas (fl 52 archivo 003)	\$1.663.736,00
Total	\$222.806.303,33

Vigen	ıcia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		CRÉDITO
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses
6-ene-21	31-ene-21					\$43.697.181,00		0,00
6-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		43.697.181,00	25	707.620,54
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		43.697.181,00	30	858.856,95
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		43.697.181,00	30	853.120,68
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		43.697.181,00	30	848.702,63
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		43.697.181,00	30	844.722,26
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		43.697.181,00	30	844.279,75
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		43.697.181,00	30	842.951,95
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		43.697.181,00	30	845.607,12
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		43.697.181,00	30	843.394,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		43.697.181,00	30	838.522,78
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		43.697.181,00	30	846.934,06
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		43.697.181,00	30	855.327,90
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		43.697.181,00	30	864.144,77
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		43.697.181,00	30	892.230,51
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		43.697.181,00	30	899.658,19
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		43.697.181,00	30	924.897,75
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		43.697.181,00	30	953.428,91
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		43.697.181,00	30	983.044,06
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		43.697.181,00	30	1.020.503,50
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		43.697.181,00	30	1.059.719,72
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		43.697.181,00	30	1.113.498,21
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		43.697.181,00	30	1.159.211,15
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		43.697.181,00	30	1.206.846,68
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		43.697.181,00	30	1.281.449,20
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		43.697.181,00	30	1.328.867,29
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		43.697.181,00	30	1.381.176,34
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		43.697.181,00	30	1.406.697,09
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		43.697.181,00	30	1.427.843,70
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		43.697.181,00	30	1.384.665,82
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		43.697.181,00	30	1.364.852,73
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		43.697.181,00	30	1.349.245,73
1-ago-23	31-ago-23	29,36%	3,09%	3,088%		43.697.181,00	30	1.349.245,73
1-sep-23	30-sep-23	29,36%	3,09%	3,088%		43.697.181,00	30	1.349.245,73
						Resultados >>		34.730.514,02

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f49ac5a0fbf9f47bffc671b1c136ed5db8c57e99487c5e1515b236f87ffc1bcb

Documento generado en 02/10/2023 02:42:20 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00087 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la apoderada del señor JOSÉ ERNESTO VALENCIA GIRALDO, en virtud de la orden emitida por esta judicatura mediante sentencia del 26 de octubre de 2020 (archivo 015 expediente electrónico) y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, este Despacho ordena la entrega del siguiente título:

A favor del señor JOSÉ ERNESTO VALENCIA GIRALDO identificado con cédula No 3.436.443, se ordena la entrega del título No 413810000024288 por valor de \$8,292,479.00.



Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por: Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3cb11b74b0f11ab8532020d41419bfe270fcc437bf925ebc67c462b3c626a1**Documento generado en 02/10/2023 02:42:22 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Ordena devolución de dineros a
	rematante.

Teniendo en cuenta que ya se realizó la entrega jurídica y material del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 01N-99905 y 01N-99903 al rematante RAMIRO DE JESÚS DÁVILA CARTAGENA (visto en archivos 119 y 152), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P.se accede a la devolución de las sumas de dinero cancelada por el rematante por concepto de impuestos, retención en la fuente y cuota de administración que se causaron hasta la entrega del bien inmueble rematado, de la siguiente forma:

- Se ordena devolver al rematante RAMIRO DE JESÚS DÁVILA CARTAGENA (CC 3.498.462) las siguientes sumas de dinero:
- \$367.000 por concepto de 1% de retención en la fuente (DIAN) que le correspondía al vendedor (visto a folio 7 del archivo 69)
- \$1.853.996 por concepto de pago de impuesto predial realizado al municipio de Medellín Antioquia, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 01N-99903 (visto a folio 8 archivo 69)
- \$694.076 por concepto de pago de impuesto predial realizado al municipio de Medellín Antioquia, sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 01N-99905 (visto a folio 9 archivo 69)
- \$ 3.364.186 por concepto de pago de cuota de administración, realizado al Edificio cámara de Comercio P.H., sobre los bienes inmuebles denominados garaje 57 y 59 rematados. (visto en archivo 79)

En consecuencia, en total debe devolverse al rematante, la suma de SEIS

MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

Y OCHO PESOS M.L. (\$6.279.258.)

Dicha devolución se hará con parte de los dineros que hayan consignados en el

proceso producto del remate de los bienes inmuebles con folio de matrícula 01N-

99905 y 01N-99903, para cuya entrega se autoriza realizar los fraccionamientos a

que haya lugar.

Una vez fraccionado los títulos, se decidirá sobre la solicitud de entrega de los

dineros restantes a favor del acreedor (archivos 153).

Finalmente, en virtud de la solicitud realizada en archivo 156 del expediente, debe

indicarse al rematante que, todas las solicitudes o pronunciamiento que desee

realizar a esta judicatura, lo debe puede hacer por escrito a través del medio

electrónico dispuesto para ello, al correo electrónico

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este

trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,

a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7ebd7f8310e511883582fdcacd20796d80994bd65dcf4c49da072faed4881**Documento generado en 02/10/2023 02:42:23 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00304 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio sin diligenciar

Se incorpora al expediente el despacho comisorio sin auxiliar nro. 4077 del 28 de junio de 2021 (archivo 014).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eacc739851108c33e2b93b6acf09937957bc8ee0d081f400134c66c7ee7082f**Documento generado en 02/10/2023 02:42:24 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días del informe rendido por Bancolombia (archivo 166), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba488dab08eb8eac21cfeb1ffe107d42a7976cd4d567ac1978daa459b4dde6a1

Documento generado en 02/10/2023 02:41:51 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05674 40 89 001 2021 00039 01
Asunto	Corre traslado al apelante

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado al apelante, por el término de cinco (05) días, para que sustente el recurso de apelación interpuesto.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcc6ca8eab5ab2b818f60508e12aac45d3d75c840aaaf9f66e89f06b6450a0b**Documento generado en 02/10/2023 02:41:53 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00082 00
Asunto	Reconoce personería

En atención a lo expuesto en archivo 078 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO para representar a la sociedad demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por: Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0912fefbe8229cbdfad3a8ce52e9bce5a59f84f9a1b77a24daecdfadde3bd6**Documento generado en 02/10/2023 02:41:55 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00112 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de
	remate, se ordena su publicación y se
	hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente (archivo 061) y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día <u>26 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 2:00 P.M.</u>

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, de aproximadamente 6.080 m2, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **020-2021** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la carrera 55A No. 35-02, lote No. 21, urbanización Baden Baden PH, avaluado en la suma de \$3´343.707.617.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito HERNÁN USME RAMÍREZ, que se encuentra en el archivo 054 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo la señora GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ, adscrita a la empresa ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la calle 35 No. 63B-601, apto 403, barrio Robledo, Medellín, teléfono 304 111 68 54.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y

protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/19448738

En consecuencia, a la 2:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 3:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también actuación publicación la de la misma en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-derionegro, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía

WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, <u>única y exclusivamente de</u> lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4452cd6791249337c15e1539e6f1cb179d564232cef20b8f039ade69f7c9032a

Documento generado en 02/10/2023 02:41:57 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2021 00112 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar del demandado, FRANCISCO MARÍA DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05001 31 03 022 2023 00236 00, donde es demandante Bancavalor S.A.S. Nit.: NIT 900889084 – 9 y demandados, Cartagenainvestds S.A.S., Simón Rodríguez Uribe, Francisco María de Barreiros Arrobas Da Silva, Rosa Amparo Velásquez Naranjo y Urbeconsult S.A.S.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para el radicado mencionado y a través del correo ccto22me@cendoj.ramajudicial, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d1b685d9d07f3bc54723eb8e627746eed29673b390e671edb10bbae933318b

Documento generado en 02/10/2023 02:41:59 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05318 40	89 001 2021	000	0558	3 03	
		expediente	а	su	lugar	de
	origen					

Allegado nuevamente el expediente, se observa que el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura mediante auto del 4 de mayo de los presentes, donde se indicó "Previo a dar trámite a la alzada interpuesta frente al auto del 4 de noviembre de 2022, que rechazó la demanda de reconvención, se requiere al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, para que, organice el expediente conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que, se desconoce cómo se notificaron cada una de las providencias allí incorporadas, pues no fue allegado el listado de estados que soporte dicha circunstancia, y que, permita a este Juzgado concluir diáfanamente, que el recurso fue interpuesto en la debida oportunidad legal.

Así mismo, y siendo que, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., el recurrente puede agregar nuevos argumentos a su apelación, lo que evidentemente sucedió en este caso, tal como puede apreciarse de la lectura de los documentos visibles en los archivos 11 y 18 de la demanda de reconvención, de ninguna manera podía omitirse el traslado de la sustentación que contempla el artículo 326 ibídem, lo que parece no haber realizado la A quo previo a la remisión del expediente al Superior, y sin lo cual, no puede este Juzgado desatar el recurso de apelación interpuesto frente al auto del 4 de noviembre de 2022, que rechazó la demanda de reconvención."

Adicional a lo anterior, la demanda de reconvención se encuentra en una carpeta comprimida que tampoco permite el protocolo de gestión documental y que no

permite la apertura de los archivos que deben analizarse para resolver la alzada interpuesta.

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Devolver el expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, para que, organice el expediente conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. Así mismo, deberá darse el traslado de la sustentación que contempla el artículo 326 del C.G.P., previo a la remisión del expediente al Superior, según lo explicado.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

TERCERO. Remítase la presente actuación al Juzgado de origen por los medios técnicos disponibles.

CUARTO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399b933dc06225dfbb36093f719934e35fc70933377ce6f4b8d3c8f67d9f618b

Documento generado en 02/10/2023 02:42:01 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 40 03 002 2021 00755 01
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante., (archivo 017), por la secretaría del Despacho suminístresele el acceso del proceso al correo electrónico notificacionjudicial@arrigui.com, que es el que aparece registrado en el SIRNA a nombre del solicitante, de dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ab81c92d53ce0f673a1d1843a2185dc3a91b332d1a7692d5bc53a468b78a5b**Documento generado en 02/10/2023 02:42:03 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00078 00
Asunto	Acepta notificación electrónica, deja
	constancia que las demandadas se
	encuentran notificadas, reconoce
	personería, tiene por contestada en
	término la demanda y resuelve solicitud.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivo 021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 05 de septiembre de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, notificada debida forma а la demandada. tiene en sociedad TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. al finalizar el día 07 de septiembre de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 08 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que quienes fungen como demandadas se encuentran notificadas.

Por otro lado, de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora, este Despacho advierte que el abogado de la señora GARCÍA ALZATE no cumplió con el deber establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se le exhorta para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a esta norma en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso (archivo 021).

Sin embargo, se le recuerda al abogado CARLOS MARIO GIRALDO CORREA que desde el 16 de mayo le fue remitido a su correo electrónico carlosgiraldo.c@hotmail.com el link de acceso al expediente en el cual, puede visualizar todas las actuaciones, incluida, la contestación de la demanda por parte de la señora MARÍA TRINIDAD GARCÍA ALZATE allegada a este Despacho el día 15 de septiembre hogaño (archivo 020).

Finalmente, en atención a lo expuesto en el archivo 022 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S. para representar a la sociedad demandante, TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

Adicionalmente, de cara a las contestaciones de la demanda allegadas por el apoderado de la señora MARÍA TRINIDAD GARCÍA ALZATE y el apoderado de la sociedad TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A., se deja constancia que una y otra fueron contestadas dentro del término legal (archivos 020 y 022).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dbbad312ea2a42a56252bf10cb3af47af5e2dfc193efa97b5e1509cbe8a6bbe

Documento generado en 02/10/2023 02:42:04 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00188 00
Asunto	Resuelve solicitud

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en memorial visto en archivo 056 del expediente, en el que actualizó los datos de notificación, aportando nuevo correo electrónico.

Po lo tanto, téngase como datos de notificación los allí aportados y en consecuencia se ordena que por secretaría se remita link de acceso al expediente a la parte demandada, al correo electrónico maritzagomezramirezabogada@gmail.com

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6fe5b5aa4831f5157464b8dbbc5f1a6d11f9a7d34813d2d3f1af585df41d6b8

Documento generado en 02/10/2023 02:42:04 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00211 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja
	constancia que el demandado se
	encuentra notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivos 031 y 034), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de losdocumentos pertinentes fue entregado el día 21 de marzo de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado señor CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA. al finalizar el día 23 de marzo de 2023, empezando a correr los términos de trasladode la demanda y de ejecutoria el día 24 de marzo de 2023.

Se deja constancia que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Teniendo en cuenta lo anterior no se ordenará el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante ene l archivo 039 del expediente digital.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a35aa2d69ad1b3161ebe7ee0ea26d7a3c8d62531cb0015142f19b2143c1ab9a9

Documento generado en 02/10/2023 02:42:05 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., (archivo 074), por la secretaría del Despacho suminístresele el acceso del proceso al correo electrónico <u>informesecuestre@gmail.com</u>, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a25883fd0258b2f0c0501ad6a3f02ca1603fa4887dbec8a6bdb60c12a47b300

Documento generado en 02/10/2023 02:42:06 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00258 00
Asunto	Reanuda proceso

Teniendo en cuenta que para este momento se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, se ordena su reanudación de conformidad con el artículo 163 del CGP.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeca118d94ea32e80ebe595387e950a59a2dfb8b216b612c374f15b848deff9**Documento generado en 02/10/2023 02:42:07 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00277 00
Asunto	Requiere apoderada

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a autorizar dirección electrónica para la notificación del demandado señor HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO (archivo 061), se le requiere para que aporte la documentación que anunció en su escrito pero que no aportó.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a65be2d255df74f22b105cc5531f47efa729d81d9c7c21ba97673d5fe23e8c3

Documento generado en 02/10/2023 02:42:08 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2022 00362 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 10.000.000.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e05abf74793bce37761d2b833156813ef3dee238940d9b9b4df74f472f1472fc

Documento generado en 02/10/2023 02:42:09 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00377 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja
	constancia que la demandada se
	encuentra notificada

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivos 011 y 018), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de losdocumentos pertinentes fue entregado el día 6 de febrero de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a las demandadas INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S.; J.A.G. GROUP S.A.S. y PROMOTORA FRANCISCANA S.A.S. al finalizar el día 08 de febrero de 2023, empezando a correr los términos de trasladode la demanda y de ejecutoria el día 09 de febrero de 2023.

Se deja constancia que quienes fungen como demandados se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

De otro lado suminístrese el link de acceso al expediente al abogado JAIME ANDRÈS CUARTAS CARDONA y a OLGA LUCÌA FOX ORREGO, representante legal de INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7216dc34c3c56e38dc993f0cc408ebcff782f89b5f5c29676bcb558e287b3263**Documento generado en 02/10/2023 02:42:09 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00057 00
	Aprueba liquidación de costas y corre
	traslado liquidación de crédito

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 027)	\$96.452.543.00
Total	\$96.452.543.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, por economía procesal, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada (archivo 029).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fad4c40a1dee92dee6b6f401ca26cfe8f056a8c6af4e7e99a40a84f893c451ff

Documento generado en 02/10/2023 02:42:10 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00217 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que la demandada se encuentra notificada, no reconoce personería y requiere

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante (archivo 023), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fueron entregados el día 31 de agosto de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la demandada, sociedad LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., al finalizar el día 04 de septiembre de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 05 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que, cumplido el término pertinente, se dará impulso al proceso.

Por otro lado, no se reconoce personería a los abogados ANGELLO FRANCO GIL y MARÍA CARMENZA FRANCO GIL, para representar al demandando LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, por cuanto el poder allegado (archivo 020), no se ajusta a los presupuestos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en la medida en que el poder aportado no fue remitido desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, previo a darle trámite a la contestación de la demanda que reposa en los archivos 025 y 026, se requiere a la parte demandada para que allegue el respectivo poder ajustado a las normas en mención, para lo cual, se le concede el término de cinco (05) días. Lo anterior en aplicación analógica del artículo 90 del CGP.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2e1cf9c7582e9f1520e0bed1c18d1261a8e8f85348aeb84d27c5dfc3b5e774**Documento generado en 02/10/2023 02:42:12 PM



Rionegro, Antioquia, dos de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00319 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Allegará poder bien escaneado donde pueda evidenciarse con claridad, cuándo fue que el poderdante le hizo presentación personal, según el artículo 74, inciso 2 del C.G.P.
- Deberá adecuarse la demanda y el poder, con la inclusión del señor ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO, como demandado, ya que fue uno de los extremos del acto jurídico impugnado.
- Aclarará tanto en los hechos como en las pretensiones, por qué se pide la simulación absoluta de la escritura pública No. 1.196 del 26 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, tal como lo establece el artículo 82-4 del C.G.P.
- 4. Aclarará tanto en los hechos como en las pretensiones, por qué se pide la nulidad de la escritura pública No. 1.196 del 26 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, especificando si la nulidad deprecada es absoluta o relativa, tal como lo preceptúa el artículo 82-4 del C.G.P.
- 5. Explicará por qué pide la simulación absoluta y la nulidad de manera simultánea, siendo que ello constituye una indebida acumulación de pretensiones, ya que, pese a que las mismas pueden tramitarse por el mismo procedimiento, persiguen fines distintos, razón por la cual deberán adecuarse los pedimentos, de conformidad con el artículo 88-2 del C.G.P.

- 6. Reformará el hecho segundo que parece estar incompleto, según lo que reza el artículo 82-4 del C.G.P.
- Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 8. Girará la página 60 que se encuentran invertida, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>en formato PDF</u>, con el <u>número celular</u> <u>y correo electrónico del remitente</u>, y se envíen <u>única y exclusivamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb6b881cf536a04337522ad993fbb74d71539ef78f351ca3591c9acf5de415**Documento generado en 02/10/2023 02:42:18 PM